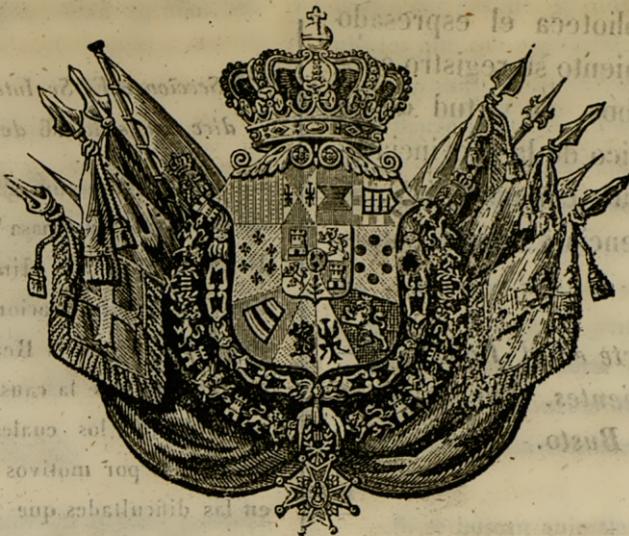


Se suscribe á este periódico en la imprenta y libreria de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 3¼ por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 66.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instruccion y obras públicas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Pera llevar á efecto lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 del pasado sobre propiedad literaria, relativamente al depósito que deben hacer los autores de las obras que se publiquen, de un ejemplar en la Biblioteca nacional y otro en el Ministerio, antes de anunciarse su venta; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los que publiquen en Madrid alguna obra entregarán un ejemplar de ella en el Archivo del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, en el que se abrirá un registro donde consten las que se presenten, espresándose el nombre de la obra, su autor ó editor, el tomo ó cuaderno entregado, la oficina donde se haya impreso, la forma ó tamaño y el dia de la entrega, debiendo estar foliadas y rubrica-

das por el Archivero las hojas de este registro. 2.ª A los autores ó editores se les entregará un recibo con las mismas circunstancias anotadas en el registro, y con espresion ademas del folio y número del asiento, cuyo recibo lo firmará el propio Archivero para que en todo tiempo obre los efectos que la ley previene.

3.ª En todas las Secretarías de los Gobiernos políticos se abrirá otro registro igual para los mismos efectos, cuyas hojas foliadas rubricará el Gefe político.

4.ª El mismo Gefe entregará, firmado por él, al autor ó editor, un recibo semejante al del artículo 2.º

5.ª Tanto el Archivero como los Gefes políticos, firmarán un duplicado de los recibos que entreguen, haciéndolo tambien el autor, editor ó comisionado que presente la obra.

6.ª Los Gefes políticos remitirán mensualmente al Ministerio los duplicados que obren en su poder, acompañados del índice correspondiente; en la inteligencia de que la numeracion de todos ha de ser correlativa, é igual á la de los recibos entregados á los autores ó editores. Estos duplicados y los del Archivo se conservarán legajados en este, en el órden conveniente, y cuando en todo el mes no se hubiere entregado obra alguna, lo participará tambien el Gefe político al Gobierno.

7.ª Los referidos Gefes remitirán con los recibos duplicados y sus índices, los dos ejemplares de que habla el artículo 13 de la ley, quedando al cuidado del Archivero entregar á la Biblioteca nacional el que le corresponde. 8.ª En Madrid, los autores ó editores en-

regarán directamente á la Biblioteca el espresado ejemplar, llevando el establecimiento su registro correspondiente, y dando los recibos, en virtud de lo cual quedará el Gobierno político de la provincia libre de esta obligacion. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Burgos 20 de Julio de 1847. = Francisco del Busto.

Número 67.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue:

Con motivo de un expediente instruido á consecuencia de las contestaciones ocurridas entre el Ingeniero Gefe del distrito de Leon y el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre el aprovechamiento de los árboles situados en las márgenes de la carretera general que conduce á Valladolid, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que pueda el Ayuntamiento, previa la autorizacion correspondiente, hacer la corta y aprovechamiento de los árboles de propiedad municipal que se hallen en las márgenes de las carreteras generales. 2.º Que en los casos determinados por la disposicion precedente concedan los Gefes políticos autorizacion para la corta de árboles, siempre que por su vejez ó inutilidad deban ser reemplazados con nuevos plántones. 3.º Que así para las cortas, como en las nuevas plantaciones de las márgenes de las carreteras, que los Gefes políticos deben promover por todos los medios posibles, ejerzan los Ingenieros respectivamente encargados la intervencion que les corresponde en todo lo relativo á la policia y conservacion de las carreteras. 4.º Y que estas disposiciones sean igualmente aplicables á las carreteras provinciales, segun lo dispuesto respecto de la Ordenanza vigente por la Real orden de 27 de Mayo de 1846. Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de esta provincia y efectos consiguientes. Burgos 20 de Julio de 1847. = Francisco del Busto.

Número 68.

1.ª Seccion. = El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«La Direccion general de la deuda pública con fecha 30 de Junio próximo pasado dice á esta Intendencia lo siguiente. = Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunicó á la extinguida Administracion general de Bienes nacionales con fecha 9 del actual la Real orden siguiente. = No siendo justo ni conveniente que la causa pública sea de peor condicion que los particulares á los cuales concede la ley medios de transigir sus diferencias por motivos de equidad, antes de verse envueltos en las dificultades que ofrece un litigio y considerando que la Instruccion de expedientes gubernativos puede suplir en los negocios en que es parte el Estado las ventajas que en los privados producen los juicios de conciliacion, se ha servido S. M. resolver, de acuerdo con lo dispuesto por V. S. y por el Asesor de la Superintendencia, que no se admita por ningun Tribunal demanda alguna en que se contróviertan intereses del Estado sin que previamente se haga constar por medio de certificacion autorizada en debida forma, que se ha obtenido resolucion en el asunto sobre que versa por la via Gubernativa. De Real orden lo digo á V. S. para que lo haga circular á todas las dependencias de su cargo, y en contestacion á su consulta de 24 de Diciembre último. Lo que se traslada á V. S. para que cuide que en esa provincia tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real orden, haciéndose al efecto las comunicaciones correspondientes á las oficinas del ramo, Asesor de la Intendencia, Subdelegacion de Rentas, y demas autoridades que considere necesarias. Sirviéndose dar aviso de haberlo así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1847. = Luis Pantoja. = Y esta Intendencia lo trascribe á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de cuantas personas se hallen en el caso de promover reclamaciones de la especie que se indica, teniendo entendido que desde aquella fecha deben verificarlo en las oficinas de rentas á que correspondan en cuya vista se instruirá por las mismas el expediente gubernativo que se previene hasta que recaiga la última resolucion.»

Y he acordado, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos correspondientes. Burgos 20 de Julio de 1847. = Francisco del Busto.

Número 68.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y guardia civil de esta provincia, procederán á la captura de José Plaza, desertor del regimiento infanteria de Bailén cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas.

Natural de Andujar, provincia de Córdoba, estado soltero, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigüeno,

nariz regular, barba ninguna, boca regular, edad 19 años, estatura 5 pies 1 pulgada.

Número 70.

Habiendo desaparecido del pueblo de Garganchon una yegua de las señas que á continuación se expresan, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar si se halla en alguno de los pueblos de la misma, dando conocimiento á este Gobierno político caso de ser habida. Burgos 19 de Julio de 1847.=Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad de 6 á 7 años, pelo rojo, estatura 6 cuartas y media, una estrella en la frente, aparejada de basto y jalma con dos sogas negras de cerda.

Número 71.

Habiéndose perdido una cartera de badana con un cordón para atarla y en ella cuatro oficios pertenecientes al Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra, con otros varios papeles, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que la persona que hubiese hallado dicha cartera y papeles se sirva devolverla al espresado Ayuntamiento. Burgos 19 de Julio de 1847.=Francisco del Busto.

Número 72.

Las Justicias, Comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducción á mi disposición del soldado desertor del Regimiento infantería de Zamora Rafael Rubí, que se ha fugado el día 16 del corriente de esta capital vestido de paisano. Burgos 19 de Julio de 1847.=Francisco del Busto.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 11 de Julio de 1847.

Rs. on.

Han ingresado en este día 800
Se han devuelto á solicitud de un interesado. 800

Por el Director de semana, José María de Pujana.

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

Se conoce que según los diferentes géneros de servicio y productos, deben tomarse en consideración para la educación y mejora de los animales domésticos las partes que más contribuyen á proporcionarnos estos diversos resultados ventajosos. Así las anchuras, el peso, volumen, disposición á engordar con prontitud, la pequeñez de los huesos proporcionalmente á las otras

partes del cuerpo, la cantidad y calidad de la carne &c. son objetos que con especialidad deben tenerse presentes en las especies ó razas de animales que se destinan al cebo. Debe también fijarse la atención en el volumen relativo de las partes que más se buscan y aprecian, comparado con el de las que se estiman menos. Un tejido celular abundante cuando se desea la grasa, es un punto esencial; los riñones anchos, músculos dorsales y lumbares bien desarrollados proporcionan en abundancia una carne delicada y generalmente apetecida. También parece que puede determinarse el aflujo de jugos nutritivos hácia tal ó cual parte por medio de fricciones, lociones &c., todo lo cual analizaremos con estension al hablar del modo de engordar los animales.

Si se buscan animales domésticos para la carga tienen que tener una conformacion diferente que para el tiro. El volumen, el peso y aplomo del cuerpo, la anchura de sus bases, el grosor de los riñones y la fuerza de la armazón huesosa son caracteres esenciales en todos los animales de albarda y carga; mientras que en las cabalgaduras ordinarias se necesita menos masa y más ligereza. Un pecho ancho, un tercio anterior alto, corvejones limpios, anchos, aparentes y bien conformados, con un cuerpo bien proporcionado deben sobre todo distinguir los animales especialmente destinados al tiro penoso ó fuerte. La carrera exige mucha soltura en todos los miembros; un tercio anterior algo más bajo, extremidades posteriores largas y robustas, pecho ancho, cuerpo más bien largo que corto y mucha libertad en todas las partes, son necesarias para este objeto.

En el buey y búfalo se busca la fuerza muscular y anchura de los apoyos, al mismo tiempo que la flexibilidad de la piel y demás disposiciones para engordar que ya hemos manifestado. En las hembras de estas dos especies, así como en la oveja y cabra, mamas bien desarrolladas, vasos venosos y lácteos aparentes, anchos independientemente de la finura, flexibilidad de la piel y otras disposiciones ventajosas, son los primeros objetos que hay que considerar.

En los carneros una lana fina, larga y abundante; una alzada y conformacion ventajosas con relación á la carne y mucha disposición á engordar prontamente deben sobre todo fijar la atención, según estos dos objetos opuestos y que no es dable conciliar.

En las cabras debe descarse un pelo largo, fino y sedoso, tuido á mucha ligereza, docilidad y demás cualidades y disposiciones ya indicadas, sobre todo en lo concerniente á la leche, que es la que frecuentemente se exige.

En el cerdo debe buscarse sobre todo mucha voracidad, cerdas blandas y abundantes, con un natural más tranquilo que adusto, vagamundo y destructor, además de la disposición para engordar con prontitud.

En el perro y gato debe limitarse su eleccion particularmente en los sentidos muy finos, y sobre todo en el oído, vista y olfato, que deben ser delicados y sostenidos con valor y una constitucion robusta.

En el conejo un pelo abundante y fino, talla crecida, facul-

tad multiplicadora bien marcada y gran disposicion á engordar, es lo que debe buscarse.

En las aves de corral la rusticidad ó sencillez, volúmen, calidad y cantidad de las plumas que mas se aprecien, son con una disposicion á engordar, delicadeza de la carne y abundancia de la postura en las hembras, las cualidades que mas pueden desearse.

En el gusano de la seda conviene elegir las razas notables por las variedades mas ó menos preciosas en el color de esta materia y por su mas ó menos solidéz y elasticidad.

En las abejas existen aun razas mas ó menos notables por su naturalidad, asi como por la abundancia y calidad de sus productos, que es lo que se debe desear.

En los peces la finura de su carne, grande y pronto desarrollo.

Por último, en todos los animales domésticos, la vivacidad, vigor y desarrollo completo de todos los órganos son datos indubitables de su fuerza, energía y valor, cuyas cualidades deben siempre fijar la atencion en la economía rural.

8.º y último. *De la educacion ó instruccion.* Se entiende por tal, el arte de educar los animales domésticos, enseñarlos é instruirlos con el objeto de sacar las mayores ventajas posibles, ya considerándolos como compañeros útiles del hombre, ya bajo otras relaciones no menos ventajosas para él: consiste en los diversos géneros de instruccion que son susceptibles de recibir: en este arte estriban los principales medios de hacerlos útiles al hombre, asociándolos á sus trabajos ó haciéndolos contribuir á su diversion. En efecto, no puede duda se que es uno de los medios mas apropiados para mejorarlos, logrando el que el mayor número sean diferentes de lo que eran en estado de naturaleza ó libertad. Por medio de la instruccion se puede en algun modo suavizar el carácter feroz de los que por él son temibles; domar los mas fogosos; aumentar la industria natural de los mas hábiles; vencer la timidez de los mas débiles y menos valientes; dar al mayor número cualidades y aun por decirlo así nuevas formas que á veces los desconocen los de su misma especie, pues se ven con frecuencia animales salvajes y otros que en la misma especie se han instruido por medio de la domesticidad, batirse y pelear cuando se encuentran, como si fuesen especies diferentes y opuestas ó enemigas. Por este medio pueden hacerse guardas fieles, cazadores diestros, guerreros ó combatientes intrépidos, proveedores hábiles, mensajeros vigilantes, anunciadores ciertos, porteros cómodos, centinelas alertas y aun pescadores muy útiles, como muchos ejemplares lo han comprobado y demuestran. En su consecuencia, se les puede convertir en criados y aun compañeros seguros, agradables, dóciles y atrevidos. Se puede tambien por el mismo medio hacer que contribuyan á nuestros placeres como á nuestros trabajos, á nuestra diversion como á nuestras fatigas, modificando ó aumentando su destreza ó industria natural, su voz, canto &c. Se puede por último, conseguir por la instruccion el alterar su instinto en nuestro beneficio, y aun destruirle en algun modo, pues el deseo natural de libertad puede realmente perderse por la cos-

tumbre de la esclavitud y de un nuevo orden de cosas, como muchos y admirables ejemplos lo comprueban entre los animales domésticos.

Como suelen confundirse las determinaciones del instinto que es natural á todos los animales, con el producto de su percepcion, que se adquiere y de que son susceptibles el mayor número, comunmente llamado inteligencia, daremos una idea justa para distinguir estas dos grandes facultades, cuyo estudio y aplicacion son de la mayor importancia en la educacion de los animales domésticos.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria del ayuntamiento de Villaverde del Monte, con la dotacion de 500 reales anuales. Los aspirantes á aquella, podrán dirigir sus pretensiones al presidente de la municipalidad referida, en el término de doce dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, pasados los que, se procederá á su provision. Villaverde del Monte 6 de Julio de 1847. = El Alcalde, Joaquin Alonso.

Se hallan vacantes las escuelas de S. Millan de Lara y Sandoval de la Reina, cuyas dotaciones consisten, la de la primera en 14 fanegas de trigo, 18 de Comuña, 60 rs. en dinero, y casa por los cargos de Maestro y Sacristan; y la de la segunda en 20 fanegas de grano. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria hasta el 20 del próximo mes de Agosto, Burgos 16 de Julio de 1847. = Antonio Martinez Acosta, Secretario.

HISTORIA

PARA LEER EL CRISTIANO

DESDE

LA NIÑEZ HASTA LA VEJEZ,

Ó SEA

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA DE LA RELIGION,

SACADO DE LOS LIBROS SANTOS

POR D. J. G. M. MAZO.

Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.